**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ** SGC

**INFORME SECRETARIAL**

**Radicado No. 2022-00045-00**

Paso al Despacho de la señora Jueza, el proceso reinvindicatorio promovido a través de apoderada judicial por la Señora Aliria María Zambrano Castillo, informando atentamente que la parte ejecutante no subsano la demanda. Sírvase proveer.

*Saboya, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022),*

*MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES*
*Secretaria*



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ** SGC

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 289**

**Radicado No. 2022-00045-00**

*Saboya, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022),*

Tipo de proceso: REIVINDICATORIO
Demandante/Solicitante/Accionante: ALIRIA MARÍA ZAMBRANO CASTILLO
Apoderad actora: DRA. LADY MARCELA PÁEZ VALDERRAMA
Apoderada Actora: N/A Demandado/Oposición/Accionado: CONSOLACIÓN COCA Y OTROS

## I. ASUNTO

Rechazar la presente demanda, por cuanto la parte actora dejo vencer el plazo legalmente previsto para subsanar la misma (art. 90 del C.G.P.).

Recordemos que con auto del 28 d abril de 2022, se inadmitió la demanda concediendo el plazo de cinco (5) días para corregir, aclarar o adicionar la demanda de acuerdo a los ítems advertidos por el despacho.

El auto anterior se notificó por estado el viernes 29 de abril de 2022, y los cinco (5) días con que contaba la parte demandante, corrieron del lunes 2 de mayo, al 6 de mayo de 2022, sin que se haya subsanado la misma en dicho plazo.

Así las cosas se dispondrán que se entregue la demanda sin necesidad de desglose. Por secretaria déjense las constancias del caso en los LLRR que se llevan en el Juzgado para los fines legales pertinentes

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

**RESUELVE**:

**PRIMERO**: RECHAZAR la presente demanda REIVINDICATORIA, que incoa la señora ALIRIA MARÍA ZAMBRANO CASTILLO, con C.C. No. 46.675.605 de Chiquinquirá, a través de apoderada judicial DRA. LADY MARCELA PÁEZ VALDERRAMA, contra CONSOLACIÓN DÍAZ COCA; MIRIAM y LUIS FRANCISCO DÍAZ, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE MARÍA DE JESÚS DÍAZ COCA; MARÍA DEL ROSARIO ROZO RONCANCIO, LEYDY SOFÍA DÍAZ ROZO Y DEYSON ALEJANDRO DÍAZ ROZO, HEREDEROS DETERMINADOS DE PEDRO ALEJANDRO DÍAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÉSTE Y CARLOS GUILLERMO ESPITIA DÍAZ, siendo objeto del debate una franja de terreno con superficie aproximada de 161.01 Mtrs2 que hace parte del predio de mayor extensión denominado LA PLAYA con FMI No. 072-63773 de la ORIP de Chiquinquirá, cedula catastral No. 0000001038 1000, ubicado en la vereda Vinculo del Municipio de Saboyá..

**SEGUNDO**: ENTREGAR la demanda sin necesidad de desglose.

**TERCERO**: POR secretaria déjense las constancias del caso en los LLRR que se llevan en el Juzgado para los fines legales pertinentes

**CUARTO:** NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Liz Carolina Rojas Salgado**
**Juez Promiscuo Municipal de Saboyá**
Firmado manualmente por fallas en la plataforma de firma digital.

La presente providencia se notifica por estado civil No. 20 publicado el 20 de mayo de (2022)